



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la innovación y la competitividad"

01175-2019-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica la ley 311-14, para Establecer Obligaciones para los Funcionarios públicos que han cesado en sus Funciones y abroga la Ley 130, del 14 de marzo del 1975.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 17 de septiembre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Edis Fernando Matero Vásquez, por la provincia Barahona.

Objetivo de esta iniciativa:

Establecer mecanismos de actuación y limitación de los funcionarios públicos que han cesado en sus funciones, a los fines de que puedan presentar sus declaraciones juradas de término del ejercicio de sus mandatos, así como abrogar la ley 130.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes, decreto y reglamentos vinculados a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 130, del 14 de marzo de 1975, Que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al Exterior.
- ✓ Ley 311-14, del 8 de agosto del año 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

Estructure de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Cinco artículos.

Observaciones:

Este proyecto de ley que tiene como finalidad modificar la ley 311-14, para establecer obligaciones para los funcionarios públicos que han cesado en sus funciones y abroga la ley 130.

Las disposiciones de la ley están dirigidas a abrogar la ley 130 y a modificar la ley 311-14. En la especie, hay que interpretar que la modificación de la ley 311-14 es el resultado del análisis de la 130, tratando de salvar situaciones que se generan de su aplicación, como lo es la imposibilidad de salir del país al terminar el mandato sin la debida declaración de término. Hay que observar que en la especie, la ley 130 disponía que no se podía salir del país sin autorización del poder ejecutivo, por lo que la adecuación de la ley 311-14 tendría el mismo efecto y responsabilidad.

En el ámbito constitucional consideramos que la misma es cónsona con la Constitución y se refuerzan los criterios constitucionales de vigilancia y protección de los controles del gasto público.

En 2019 se cumplen cinco años de la promulgación de la Ley 311-14 sobre el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio que, entre otras cosas, procura promover la gestión ética de los funcionarios públicos, pero que se ha quedado corta en sus propósitos. Las constantes violaciones que sufre y la poca persecución a sus infractores, condenan la legislación a una ineficacia que solo podría superar con una modificación.

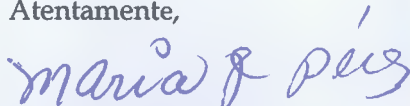
La Ley 311-14 establece la obligatoriedad de los funcionarios públicos a declarar su patrimonio y pone en la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) la responsabilidad de fiscalizar su cumplimiento y de informar a la Procuraduría General de la República para que lo investigue. Sin embargo, a la fecha no se conocen procesos de investigación abiertos contra funcionarios por no declarar a tiempo, pese a que las violaciones a la legislación son constantes desde su aprobación.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	